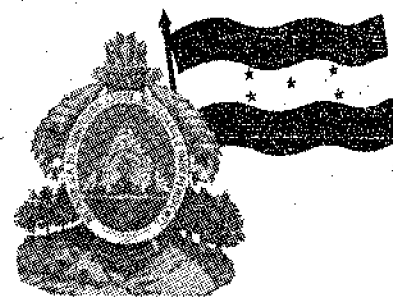


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 27 DE MAYO DEL 2009. NUM. 31,920

## Sección A

### Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 157-2009**

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de marzo de 2009

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y  
JUSTICIA

Acuerdos Nos. 157-2009, y 181-2009

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-24

Desprendible para su comodidad

Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

| EL                                     | ELLA                           | DEPARTAMENTO      | MUNICIPIO        |
|--|--------------------------------|-------------------|------------------|
| BLANCA DEL CARMEN PEREZ LOPEZ          | SANTOS ISRAEL ANDINO HERNANDEZ | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| MARIA DEL CARMEN BETANCOURTH<br>BORJAS | DARWIN ADONI ZUNIGA ALVARADO   | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| DENIA YANEY PERALTA TORRES             | FREDY ANTONIO HERNANDEZ ACOSTA | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| OSCAR ANTONIO FLORES BARRIENTOS        | KEIRY GABRIELA HERRERA PERDOMO | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| MARIA BENILDA ARTEAGA ARTEAGA          | LUIS ANTONIO CARCAMO           | FRANCISCO MORAZAN | Cedros           |
| JAIME ENRIQUE EUCEDA IZAGUIRRE         | FRANCISCA AURELIA LOPEZ        | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| RONY RIGOBERTO LOPEZ PEREZ             | PAULA CAROLINA MEDINA RAMIREZ  | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |

|                                      |                                       |                   |                  |
|--------------------------------------|---------------------------------------|-------------------|------------------|
| AMILCAR ORLANDO TERCERO PAVON        | IRIS YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ      | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| KELVIN JOEL LANZA ARRIOLA            | RITZA PAOLA ESPINALCRUZ               | FRANCISCO MORAZAN | Santa Lucía      |
| MARCOS ANTONIO TORREZ RODRIGUEZ      | MA. GLARIS CONSUELO NUÑEZ GOMEZ       | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| DAVID RICARDO CASTILLO TURCIOS       | DILCIA ANTONIA VELASQUEZ GUILLEN      | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| DAVID LUPION ROCA                    | LIGIA MARGOT ULLOA ROMERO             | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| VICTOR ALEXANDER HERRERA<br>CARRASCO | IVETH STEFANY JEREDA NOLASCO          | FRANCISCO MORAZAN | Santa Lucía      |
| EVER FERNANDO ARZU AGUILERA          | DELSY GABRIELA INESTROZA ACOSTA       | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| BELINDA AMADOR ALCERRO               | VICTOR ENELIDIO HUETEL LOZANO         | FRANCISCO MORAZAN | Vallecillo       |
| HECTOR IBRAIN LARA VALLECILLO        | ROSÁ MERIN RODRIGUEZ MEJÍA            | FRANCISCO MORAZAN | Santa Lucía      |
| GLEN SALVADOR MAHOMAR RODRIGUEZ      | ANGELICA DINORAH RAMIREZ ÁGUILAR      | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| OSCAR ORLANDO ORTEGA AGURCIA         | NELY SUYAPA RAMOS FLORES              | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| MARCIO JAVIER VELASQUEZ ELVIR        | ANAYENSI LIZETH ESPINAL VELASQUEZ     | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| ISABEL LOPEZ ESPINAL                 | ANA CARLOTA MEDINA RODRIGUEZ          | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| JUAN ALEJANDRO RODRIGUEZ MATUTE      | ALEXANDRA MICHELL VASQUEZ RUBIO       | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| GLADIS ROSITA HENRRIQUEZ             | ROBER ALBERTO RIVAS RAMIREZ           | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| JOSE DAVID RIVERA RIVERA             | ALYSON LYNN XENAKIS                   | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| GERARDO ANTONIO UMANZOR FUNEZ        | BELINDA PURIFICACION ANDINO<br>CASTRO | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| GERMAN GARCIA AVILA                  | GEXNIT ARACELY GIRON FLORES           | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| JOSE INMER AMAYA                     | JUANA PAULA RUIZ ZELAYA               | FRANCISCO MORAZAN | Tatumbla         |
| CESAR ARMANDO DURAN FONSECA          | BLANCA LIZETH NUÑEZ MIGUEL            | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| NILSON ONEIL BONILLA MANZANAREZ      | LUZ GASIBY ROMERO ZAPATA              | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| CARLOMAGNO SIERRA ROMERO             | VALERIA REYES SALINAS                 | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**  
Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4966  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 181-2009**

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de marzo de 2009

### **EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de

la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

| <b>EL</b>   | <b>ELLA</b>                       | <b>DEPARTAMENTO</b> | <b>MUNICIPIO</b> |
|---|-----------------------------------|---------------------|------------------|
| BESSY LORANA MEJIA REYES                          | CARLOS ALBERTO AGUILAR DIAZ       | FRANCISCO MORAZAN   | Distrito Central |
| LENYN STANLEY ZELAYA VALLE                        | KENY BLACINA VASQUEZ CERNA        | FRANCISCO MORAZAN   | Distrito Central |
| EVER GERARDO AMADOR SALGADO                       | SANDY JOHANNA MIDENCE MIDENCE     | FRANCISCO MORAZAN   | Distrito Central |
| HECTOR EDUARDO FLORES SANDOVAL                    | CLAUDIA ISABEL GONZALEZ MEJIA     | FRANCISCO MORAZAN   | Distrito Central |
| CELSO DE LOS ANGELES GUADA ZELAYA                 | BESSY LORENA BONILLA SANCHEZ      | FRANCISCO MORAZAN   | Distrito Central |
| ANIBAL BURGOS LOPEZ                               | KARINA LIZABET DIAZ SUAREZ        | FRANCISCO MORAZAN   | Distrito Central |
| WUILLIAMS DAVID SANCHEZ RODRIGUEZ                 | KATERINE LISSETH SALGADO ALVARADO | FRANCISCO MORAZAN   | Distrito Central |
| MILTON ANTONIO FONSECA VELASQUEZ                  | SUYAPA DEL CARMEN RIVERA SANCHEZ  | FRANCISCO MORAZAN   | Ojojona          |
| JORGE ALBERTO CARDONA CORTES                      | LESLIE GISSELA AGUILAR RIVERA     | FRANCISCO MORAZAN   | Distrito Central |
| LARYSSA ESTEFANIA DE LA SOLEDAD<br>MELARA FACUSSE | HECTOR ODDE FARAJ CASTAÑEDA       | FRANCISCO MORAZAN   | Distrito Central |
| YENY XIOMARA BACA                                 | OSCAR DAVID RIOS SANTOS           | FRANCISCO MORAZAN   | Distrito Central |
| ALBA NELY PINEDA FRANCO                           | YONIS RONEY RAMOS MEJIA           | FRANCISCO MORAZAN   | Distrito Central |
| LUDWING ANDERSON PONCE RODRIGUEZ                  | MARY CAROLINA ORTIZ QUIROZ        | FRANCISCO MORAZAN   | Distrito Central |
| EDWARD OBDULIO HERRERA ORTIZ                      | HEIDY YADIRA CASTILLO OLIVA       | FRANCISCO MORAZAN   | Distrito Central |
| ONAN BALLARDO AMADOR MEJIA                        | GEIDY YULISA ESCOBAR BONILLA      | FRANCISCO MORAZAN   | Distrito Central |
| GILBERTO ANTONIO CERRATO ANDINO                   | MARTA LIDIA BARGAS MARTINEZ       | FRANCISCO MORAZAN   | Distrito Central |
| KEVIN RODOLFO MENDEZ MEJIA                        | ISSIS URANIA ZANDOVAL MURILLO     | FRANCISCO MORAZAN   | Distrito Central |
| MARCIO ALEJANDRO CASTRO                           | MARIELA SAGRARIO CARRASCO VASQUEZ | FRANCISCO MORAZAN   | Distrito Central |
| EDWIN ROBERTO VASQUEZ URMENETA                    | LUCI FABIOLA RIVERA MARTINEZ      | CORTES              | San Pedro Sula   |

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

| LA CEIBA  | SAN PEDRO SULA   | CHOLUTECA   |
|---|--|---|
| La Ceiba, Atlántida<br>barrio Solares Nuevos, Ave. Colón,<br>edificio Pina, 2a. Planta, Aptos.<br>A-8 y A-9<br>Tel.: 443-4484 | Barrio El Centro<br>5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba<br>de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813 | Choluteca, Choluteca<br>barrio La Esperanza, calle<br>principal, costado Oeste<br>del Campo AGACH<br>Tel.: 782-0881 |

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 Precio unitario: Lps. 5.00  
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 605-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de marzo de dos mil nueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de enero de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-30012009-165, por la Abogada **GABRIELAMARIAMEJÍA VELÁSQUEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **CÁMARA FRANCO HONDUREÑA DE COMERCIO E INDUSTRIA "CFHCI"**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1015-2009 de fecha 30 de marzo de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que el término concedido a la **Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECAMARA)**, a fin de que procedieran a emitir el dictamen correspondiente sobre los objetivos que persigue la referida Organización, no siendo utilizado por la indicada Federación, se declare la caducidad del término teniéndose por transcurrido y caducado en derecho e irrevocablemente perdido el plazo concedido a dicha Federación.

**CONSIDERANDO:** Que la **CÁMARA FRANCO HONDUREÑA DE COMERCIO E INDUSTRIA "CFHCI"**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración

Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**PORTANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a **CÁMARA FRANCO HONDUREÑA DE COMERCIO E INDUSTRIA "CFHCI"**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DE LA CÁMARA FRANCO HONDUREÑA DE COMERCIO E INDUSTRIA "CFHCI"

#### CAPÍTULO I NOMBRE - DIRECCIÓN - DOMICILIO

**Artículo 1.-** En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, créase la asociación libre, electiva, apolítica y sin fines de lucro, que se denominará **CÁMARA FRANCO-HONDUREÑA DE COMERCIO E INDUSTRIA**, identificada también como "**CFHCI**" la cual se registrará por las disposiciones que se establecen en estos Estatutos, por las disposiciones del Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, Código Civil y demás leyes y normas aplicables de la República de Honduras, la que en los presentes Estatutos se denominará "**LA CÁMARA**".

**Artículo 2.-** El domicilio y asiento social de la Cámara se fijará en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, en el lugar que designe la Junta Directiva, pudiendo, en cumplimiento de sus objetivos, establecer o designar representantes o delegados en otras localidades del país y del exterior, así como establecer Capítulos en cualquier lugar de la República o fuera de ella.

**Artículo 3.-** La duración de la Cámara será por tiempo indefinido. Se disolverá cuando así lo determinen o acordaren por lo menos las tres cuartas partes de los miembros de la Cámara, debidamente convocados y reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para tal fin.

En caso de que la disolución de la Cámara fuera acordada por la Asamblea General, los fondos y bienes muebles e inmuebles que queden en el activo después del cumplimiento de todas las obligaciones vencidas o por vencer, serán distribuidas entre los miembros que se encuentren activos de acuerdo a los presentes Estatutos al momento de la disolución de la Cámara.

**Artículo 4.-** La Cámara tendrá su sello circular contentivo del nombre social en su parte superior y del domicilio en la parte inferior. Asimismo tendrá un logotipo con las insignias nacionales de ambos países.

## CAPÍTULO II OBJETIVOS

**Artículo 5.-** El objetivo fundamental de la Cámara Franco-Hondureña de Comercio e Industria, es fomentar e impulsar las relaciones económicas, industriales, comerciales, culturales y turísticas entre la República de Honduras y Francia, y entre la primera con el resto de la Unión Europea.

**Artículo 6.-** La Cámara tendrá las siguientes funciones que son enunciativas y que no excluyen cualesquiera compatibles con su propósito y permitidas por la Ley: a.- Apoyo a todo tipo de iniciativa que contribuya al desarrollo económico entre ambos países. b.- Apoyo a la creación y desarrollo de empresas binacionales o multilaterales. c.- Intercambio de información estadística sobre el comercio entre la República de Honduras y Francia. d.- Organizar misiones económicas, industriales, comerciales, culturales y turísticas, así como asistir y promover ferias, exposiciones y eventos de interés entre ambos países. e.- Propulsar el turismo por medio de la cooperación con los organismos correspondientes. f.- Proteger los intereses comunes de los miembros de la Cámara. g.- Realizar gestiones ante organismos públicos, corporaciones y gremios. h.- Analizar los problemas de las políticas económicas bilaterales y plantear las soluciones a los organismos competentes. i.- Brindar asesoramiento en las materias relacionadas con el intercambio recíproco y el comercio exterior de la República de Honduras y Francia, y entre la primera y el resto de la Unión Europea. j.- Orientar en materia legal, económica y administrativa a sus miembros. k.- Colaborar con los organismos económicos, públicos y privados en el estudio de asuntos que puedan afectar los intereses de los asociados. l.- Asesorar a las misiones diplomáticas y consulares de la República de Honduras y de Francia en materias relacionadas con los objetivos de la Cámara. m) Brindar todo tipo de asesoramiento y facilidades a sus miembros cuando se encuentren realizando gestiones de comercio, tanto en uno como en el otro país. n) Establecer oficinas o delegaciones regionales en las ciudades donde se estime necesaria la apertura de las mismas a los fines de poder brindar un mejor servicio. ñ) Publicar revistas y cualesquier otros documentos que informen sobre el movimiento económico nacional y mundial y, que además divulguen las actividades de la Cámara. o) Todas las demás que a juicio de la Junta Directiva contribuyan a la consecución de los objetivos.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 7.-** Pueden ser miembros de la Cámara las personas naturales mayores de edad y en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos, como las personas jurídicas legalmente constituidas que se dediquen a las actividades comerciales, industriales, agrícolas, culturales, turísticas, financieras y profesionales particularmente entre la República de Honduras y la República de Francia, y que tengan el interés común del desarrollo económico de ambos países, o que tengan igual interés en la Unión Europea.

**Artículo 8.-** No podrán ser miembros de la Cámara o de su Junta Directiva aquellas personas naturales que hubiesen sido condenadas a penas aflictivas o infamantes o delitos contra la propiedad, por cualesquiera tribunal o si ha sido declarada judicialmente su quiebra; o la quiebra de la sociedad de personas de la cual hubieren sido socios o administradores al momento de la ocurrencia del hecho.

**Artículo 9.-** La Cámara tendrá las siguientes clases de miembros, Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Patrocinadores y Miembros Honorarios.

**Artículo 10.-** Se considerarán **Miembros Fundadores** todas las personas naturales o jurídicas que, respondiendo a la invitación que recibieron para tal efecto, suscribieron el Acta de la Asamblea Constitutiva de la Cámara y las que se adhieran conforme al Artículo 51 de los presentes Estatutos y contribuyan económicamente mediante el pago de cuotas simples, que al efecto determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 11.-** Se considerarán **Miembros Activos o Contribuyentes** todas las personas naturales o jurídicas que luego que hayan solicitado su ingreso a través de la Secretaría conforme el formulario de admisión, fuesen admitidos por la Junta Directiva con posterioridad a la fecha de la constitución de la Cámara y contribuyan económicamente mediante el pago de cuotas simples, que al efecto determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 12.-** Se considerarán **Miembros Patrocinadores** todas las personas naturales o jurídicas que siendo ya Miembros en cualesquiera de las clases, contribuya extraordinariamente al sostenimiento de la Cámara y que hayan sido aceptados como tales por la Junta Directiva.

**Artículo 13.-** Se considerarán **Miembros Honorarios** todas las personas naturales que por su labor, cualidades personales y servicios relevantes prestados a favor de la Cámara sean así distinguidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los Miembros Honorarios asistirán a la Asamblea General **Derechos Reservados** Ordinaria que sea convocada con voz pero sin voto. El Jefe de la Misión Diplomática de Francia acreditado en la República de



Honduras, el Jefe de la Misión Diplomática de la República de Honduras acreditado en Francia, el Jefe de los Servicios Económicos Nacionales Francés con sede en Guatemala, el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en Honduras o quien tenga a su cargo dichas funciones y el Consejero Comercial de la Embajada de Honduras en Francia o quien tenga a su cargo dichas funciones y los Consejeros del Comercio Exterior de Francia nombrados en Honduras serán considerados como Miembros Honorarios desde la vigencia de los presentes Estatutos y podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones diplomáticas.

**Artículo 14.-** La condición para ser Miembro de la Cámara requiere: a.- Ser mayor de edad si fuere persona natural, o estar en legal y debida forma constituida si se tratase de una persona jurídica. b.- Dedicarse a actividades comerciales, industriales o de servicio. c.- Hallarse en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos conforme a Ley; y d.- Ser de honradez notoria tanto en el orden comercial como en el personal. Todas las personas naturales o jurídicas deberán solicitar su ingreso por escrito a la Junta Directiva a través de la Secretaria General. Dicha solicitud, luego de ser ponderada por la Junta Directiva será publicada durante treinta (30) días en un sitio visible en las instalaciones de la Cámara y sometida a votación secreta en la siguiente sesión ordinaria que celebre dicha Junta, y admitidas si obtuvieran el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros de la Junta Directiva presente.

#### DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

**Artículo 15.-** Los Miembros de la Cámara tienen los siguientes derechos: a.- Asistir o hacerse representar por otro Miembro a través de autorización por escrito las Asambleas, reuniones y actos, convocados y organizados por la Cámara. b.- Expresar libremente su opinión y emitir válidamente su voto en todo asunto que deba resolverse por la voluntad mayoritaria de los Miembros de la Cámara. c.- Elegir y ser elegido a cargos directivos de la Cámara, de conformidad con los requisitos y normas establecidas por los presentes Estatutos. d.- Integrar las Comisiones de Trabajo elegidas o designadas para el buen funcionamiento de la Cámara. e.- Recibir informaciones y asistencia de la Cámara en asuntos relacionados con el Comercio e Industria Franco-Hondureño y otros que específicamente les confieran los presentes Estatutos. f.- Proponer la admisión de nuevos Miembros a la Cámara. g.- Exigir el cumplimiento de los acuerdos adoptados por mayoría en Asamblea General. h.- Solicitar y obtener del Presidente la celebración de Asamblea General Extraordinaria cuando concurren las circunstancias que se especifican en estos Estatutos; y, i.- Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno.

**Artículo 16.-** Son obligaciones de los Miembros de la Cámara: a.- Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Cámara y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta

Directiva. b.- Cooperar al sostenimiento económico de la Cámara, mediante el pago puntual de las cuotas ordinarias periódicas que se fijen, y de las cuotas extraordinarias o voluntarias que se hayan comprometido a pagar. c.- Desempeñar diligentemente los cargos y comisiones para los que fueren electos o que se les encomienden o confieran por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva, salvo que por motivos justificados no puedan hacerlo. d.- Proporcionar toda la información que se requiera como necesaria para el buen funcionamiento de la Cámara y el cumplimiento de sus fines. Cuando la información sea confidencial, de ella se guardará la debida reserva. e.- Asistir a todas las sesiones para las que se les convoquen y coadyuvar a los fines que tiene la Cámara; y, f.- Las demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno.

**Artículo 17.-** La calidad de miembro se perderá: Por separación voluntaria del Miembro, mediante renuncia escrita presentada a la Junta Directiva, la que será admitida siempre que el Miembro se encuentre solvente de sus obligaciones económicas para con la Cámara; por la muerte, cuando se trate de una persona natural; por la disolución de la firma, cuando se trate de persona jurídica; y por exclusión del Miembro acordada por la Junta Directiva, por cualquiera de los siguientes motivos: a.- Por falta de pago de seis cuotas mensuales consecutivas o por el atraso de siete meses en el pago de la cuota anual, según sea el caso. b.- Por declaración legal de quiebra fraudulenta o culpable que recaiga sobre el Miembro. c.- Por no cumplir, en su caso, el fallo del Tribunal del Arbitraje nombrado por la Cámara. d.- Por no cumplir los Estatutos y/o Reglamento de la Cámara, así como las resoluciones de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva. e.- Por la liquidación de la persona jurídica Miembro o por el cierre de sus negocios. f.- Por falta grave contra la ética comercial, calificada por la Junta Directiva de acuerdo al reglamento interno que a estos y otros efectos apruebe la Asamblea General; y, g.- Por realizar actos contrarios a los fines de la Cámara, calificados por la Junta Directiva. La exclusión de un Miembro de la Cámara, por alguno de los motivos señalados en los literales d), e), f); y, g) de este Artículo, será acordada por la Junta Directiva con el voto secreto de por lo menos tres cuartas partes de los Miembros reunidos en Asamblea General en debida y legal forma convocados.

**Artículo 18.-** Las cuotas de ingreso a la Cámara y las sucesivas cuotas ordinarias serán establecidas por la Asamblea General la cual esta facultada, además, para solicitar cuotas extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva, según lo demanden las necesidades de la Cámara.

**Artículo 19.-** Los Miembros Honorarios de la Cámara quedan exentos del pago de las cuotas a que se refiere el Artículo 18 de los presentes Estatutos.

Derechos Reservados

**Artículo 20.-** La Cámara llevará un Libro de Registro de Miembros, en el que se consignará la clase de estos, así como

su nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, denominación y razón social cuando así sea el caso, fecha de ingreso y retiro de los miembros de la Cámara. Los Miembros serán incluidos en el Libro a que se refiere el inciso anterior, desde el momento de su ingreso a la Cámara.

#### CAPÍTULO IV GOBIERNO Y ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 21.-** Los órganos de la Cámara son: a.- Asamblea General de Miembros; y, b.- Junta Directiva. Los cargos son gratuitos, bienales y pueden ser ratificados.

**Artículo 22.-** La Asamblea General de Miembros será la autoridad máxima de la Cámara, y estará integrada en su totalidad de los Miembros Fundadores, Activos o Contribuyentes, y de los Patrocinadores. Sus resoluciones serán obligatorias para todos ellos, inclusive para los Miembros que no hubieren asistido a la sesión, o que asistiendo se hubieren retirado de la sesión, o se hayan abstenido de votar o hubiesen votado en contra de las resoluciones adoptadas por la mayoría de Miembros presentes en dicha Asamblea General.

**Artículo 23.-** Las sesiones de Asamblea General de Miembros serán Ordinarias y Extraordinarias; y se celebrarán, previa convocatoria. Esta convocatoria deberá hacerse con un mínimo de quince (15) días naturales de antelación al día en que se haya fijado la Asamblea, mediante notificación por escrito de forma individual a cada Miembro, y por aviso de publicación en un diario nacional, sin perjuicio de usar otros medios de difusión. La convocatoria deberá ser suscrita por el Secretario de la Junta Directiva, en la que se indicará el día, hora, el día, lugar y la agenda a tratar.

**Artículo 24.-** La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dentro de los cuatro primeros meses de cada año para: a.- Conocer de la Memoria Anual de la Cámara que le presente la Junta Directiva en cada sesión ordinaria y de los informes del Tesorero y del Comisario; que correspondan al ejercicio anterior. b.- Aprobar o improbar las cuentas que le presente la Junta Directiva acordando en su caso las disposiciones que estime convenientes. c.- Elegir a los Miembros de la Junta Directiva cuando el período de su respectivo nombramiento se haya vencido, y/o removerlos del cargo por causas justificadas. d.- Aprobar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los Miembros. e.- Conocer, aprobar, improbar o modificar en forma global el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Cámara que le presente la Junta Directiva. f.- Nombrar a propuesta de la Junta Directiva los Miembros Honorarios de la Cámara. g.- Resolver sobre cualquier asunto que le someta a consideración la Junta Directiva o los Miembros, así como cualquier otra función que le corresponda conforme a los Estatutos de la Cámara.

**Artículo 25.-** La Asamblea General se reunirá Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el

Presidente por mandato de la Junta Directiva. El Presidente; o sus sustitutos, como se ha dicho anteriormente, estará(n) también obligado(s) a convocar la Asamblea General Extraordinaria cuantas veces les sea requerido por un número de Miembros que representen por lo menos la mitad más uno de los Miembros Activos de la Cámara. Instalada la Asamblea General Extraordinaria, esta será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. en ausencia o imposibilidad de éste presidirá el Vicepresidente, en su defecto, lo hará el primer Vocal o en su defecto el segundo Vocal.

**Artículo 26.-** Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda deliberar válidamente, se requiere la presencia o representación de la mitad más uno de los Miembros afiliados a la Cámara; que estén al día con el pago de sus respectivas cuotas. En caso de que no se obtenga este quórum, el Presidente o quien haga sus veces, y así se hará constar en el aviso de convocatoria, procederá a convocar de inmediato a una nueva Asamblea; la nueva convocatoria podrá establecer que la nueva Asamblea se celebre al siguiente día y a la misma hora que fuese convocada originalmente.

**Artículo 27.-** La Asamblea General Extraordinaria se convocará a efecto de tratar los siguientes temas: a.- Acordar la reforma, total o parcial, de los Estatutos y Reglamento de la Cámara. b.- Disponer de la disolución de la Cámara o su fusión con otras entidades, así como cualquier asunto que le someta a consideración la Junta Directiva o los Miembros, así como cualquier otra función que le corresponda conforme a los Estatutos de la Cámara. Para poder acordar o disponer de cualesquiera de los temas antes señalados se requerirá de la comparecencia de no menos de las tres cuartas partes de los Miembros Activos de la Cámara.

**Artículo 28.-** Las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias tendrán validez cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los Miembros presentes o representados. Antes del inicio de cada Asamblea, el Secretario General preparará una nómina de los Miembros presentes o representados, los que deberán firmar la misma a fin de determinar la existencia o no del quórum. Esta nómina al igual que las actas que deberán ser redactadas en cada Asamblea, será firmada por el Presidente y el Secretario General, al igual que las copias o extractos de las mismas.

**Artículo 29.-** Cada Miembro tiene derecho a un voto en las Asambleas siempre y cuando se encuentre al día en el pago de la cuota correspondiente al año cerrado el día 31 de diciembre próximo pasado. En adición, podrá emitir los votos que le fueren delegados por representación de uno o más Miembros, pero nunca más de cinco (5), debiendo, en éste último caso, obtener y depositar en la Secretaría el correspondiente Poder o Carta Poder de representación.

**Artículo 30.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, acompañado del Secretario.



**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 31.-** La Cámara estará dirigida por una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, dos (2) Vocales, mismos que serán electos por un período de dos (2) años en forma alterna. Esta alternabilidad se dará en función que para la elección de la primera Junta Directiva de la Cámara, los cargos de Presidente, Secretario, Fiscal y Vocal I se harán por un período de dos (2) años y para los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Fiscal II se harán por un (1) año. Posteriormente estos últimos tres cargos se elegirán por períodos de dos (2) años.

**Artículo 32.-** Cuando en el intervalo de dos (2) Asambleas Generales y por cualquiera de las razones contempladas en estos Estatutos se produzca la ausencia definitiva de algunos de los miembros de la Junta Directiva, los restantes miembros procederán a escoger dentro de los afiliados a la Cámara a su correspondiente sustituto, el cual ocupará dicha posición por el tiempo que falte para completar el término para el cual fue elegido el ausente y podrá ser elegido para continuar en dichas u otras funciones por una nueva Asamblea General.

**Artículo 33.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General previamente convocada para ese fin. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por voto escrito y secreto. Cada miembro Activo de la Cámara tiene derecho a un voto.

**Artículo 34.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por períodos consecutivos si así lo decide por la mayoría de votos la Asamblea General legítimamente constituida. Los miembros podrán presentar planillas contentivas de sus candidatos, siempre y cuando las mismas sean depositadas en la Secretaría con lo menos 2 días laborables de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General y no se encuentren los aspirantes imposibilitados.

**Artículo 35.-** La Junta Directiva se reunirá por lo menos trimestralmente en sesión ordinaria. También se reunirá extraordinariamente en cualquiera fecha en virtud de convocatoria del Presidente. En cualquier caso, bastará la asistencia de la mitad más uno de los miembros para constituir quórum y sus acuerdos se decidirán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá hacerse representar en las reuniones de la misma.

**Artículo 36.-** Las deliberaciones de la Junta Directiva se comprobarán mediante actas levantadas por el Secretario de la Junta Directiva que firmarán los miembros presentes, y sus votaciones serán públicas, con excepción a lo dispuesto en el artículo 32 en relación a la elección de los miembros a la Junta Directiva.

**Artículo 37.-** Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva: a.- Ejercer las acciones que sean necesarias para realizar los objetivos de la Cámara, enunciados en estos Estatutos. b.- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General. c.- Fijar las compensaciones por lo servicios que preste la Cámara y, en general, administrar sus fondos, disponiendo las inversiones que se acuerden, previo informe favorable del Tesorero; y disponer sobre las autorizaciones para el manejo de las cuentas bancarias. d.- Resolver sobre la admisión, suspensión y retiro definitivo de los miembros de la Cámara. e.- Elaborar un Reglamento de Conciliación y Arbitraje, y en general, los Reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Cámara. f.- Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Cámara y fijar sus remuneraciones. g.- Presentar a la Asamblea General en sesión ordinaria la Memoria Anual de Labores de la Cámara y los estados financieros que prepare la Tesorería. h.- Presentar el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos a la Asamblea General para que sea aprobado. i.- Ampliar la vigencia el Presupuesto anual anterior de la Cámara si por cualquier circunstancia la Asamblea General no aprobare el Presupuesto Anual de ingresos y egresos nuevo. j.- Proponer a la Asamblea General la reforma parcial o total de los Estatutos y Reglamentos de la Cámara. k.- Evacuar las consultas que se formulen a la Cámara por las instituciones estatales o por otras entidades nacionales o extranjeras, cuando se relacionen con las actividades de la Cámara. l.- Crear corresponsalías y agencias en el interior del país y nombrar a las personas que deban desempeñar dichos cargos. m.- Organizar comités formados por miembros nombrando a las personas que deban integrarlos y nombrar las comisiones especiales para realizar determinadas gestiones y estudios; eligiendo cada comité su propio Presidente. n.- Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales o Especiales por tiempo determinado o indeterminado, con las facultades que tenga a bien determinar y designar las personas autorizadas para girar contra las cuentas bancarias a nombre de la Cámara, o para cualesquier otras actividades que se requieran. ñ.- Contratar los servicios de auditoría externa con una firma de reconocido prestigio, que audite el Balance General y los Estados Financieros anuales de la Cámara. o.- Autorizar previa recomendación del Presidente que el Director Ejecutivo pueda firmar conjuntamente con el Tesorero de la Cámara los cheques que expida ésta para pagar sus obligaciones; y, p.- Realizar cualquier otra actividad para el logro de los objetivos de la Cámara, señalados en los presentes Estatutos.

**DEL PRESIDENTE**

**Artículo 38.-** El Presidente de la Junta Directiva, que también se denominará Presidente de la Cámara, ejercerá la representación legal de la misma, la cual podrá delegar en casos especiales con autorización de la Junta Directiva, corresponderá además al Presidente: a.- Convocar la Asamblea General Extraordinaria de miembros por propia iniciativa y con la anuencia de la Junta Directiva o cuando sea requerido por un número de miembros que representen por lo menos la

mitad más uno del total de los miembros Activos inscritos a la Cámara. b.- Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva. c.- Firmar conjuntamente con el Secretario, las credenciales de los miembros de la Cámara, así como las actas, tanto de las Asambleas Generales como de la Junta Directiva. d.- Convocar las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuantas veces lo juzgue conveniente y necesario para la buena marcha de la Cámara. e.- Abrir y cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Tesorero. f.- Firmar junto con el Tesorero los cheques que expida la Cámara para pagar sus obligaciones. g.- Suscribir con el Secretario de la Junta Directiva o el Tesorero, en su caso, todos los documentos necesarios para la realización de actos de administración o de disposición de carácter pecuniario, ya sea actuando en ejercicio de sus propias atribuciones, en virtud de resoluciones de las Asambleas Generales o por la Junta Directiva. h.- Redactar el informe anual que debe ser sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria de la Cámara. i.- Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Cámara ante los organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros y frente a terceros. j.- Ejecutar todas las resoluciones que le sean encomendadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. k.- Delegar parte o la totalidad de estos poderes en favor del Vicepresidente cuando las circunstancias así lo requieran y previa aprobación de la Junta Directiva. l.- Decidir con voto de calidad o doble voto, en caso de empate, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y en las de la Junta Directiva. m.- Presentar a la Asamblea General el presupuesto anual para su conocimiento y aprobación. n.- Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones, comités y delegaciones de la Cámara. ñ.- Delegar en el Director Ejecutivo cuando lo estime pertinente la firma de la correspondencia de la Cámara. o.- Autorizar la creación de un fondo revolvente previa autorización de la Junta Directiva, para que el Director Ejecutivo pueda disponer de él para cubrir gastos de operación de la Cámara; y, p.- Ejercer las demás facultades que le confieren los Estatutos y Reglamentos de la Cámara o que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### DEL VICEPRESIDENTE

**Artículo 39.-** El Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo sustituirá en todas sus funciones.

#### DEL SECRETARIO

**Artículo 40.-** Son atribuciones del Secretario: a.- Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y vigilar su transcripción de los libros respectivos. b.- Certificar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, según el caso. c.- Hacer el recuento de las votaciones cuando no se designe la Comisión Escrutadora. d.- Activar el trámite de los asuntos que se ventilan en la Cámara. e.- Cuidar de la conservación de los expedientes, documentos, archivos, muebles, útiles y demás enseres de la Cámara. f.- Preparar las órdenes del día para las sesiones,

tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. g.- Presentar a la Junta Directiva el proyecto de Memoria Anual de Labores que deberá someter a la consideración de la Asamblea General. h.- Llevar la Agenda de las sesiones de Junta Directiva, Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. i.- Llevar el Libro de Registro de miembros; y, j.- Cualquier otra que le señalare el Presidente o la Junta Directiva.

#### DEL TESORERO

**Artículo 41.-** Son atribuciones del Tesorero: a.- Administrar bajo su responsabilidad, y velar por el buen manejo de los fondos de la Cámara. b.- Velar porque se emitan y se cobren los recibos por contribuciones y cuotas a favor de la Cámara. c.- Presentar trimestralmente a la Junta Directiva, los Estados Financieros. d.- Efectuar los pagos ordinarios de la Cámara con el visto bueno del Presidente y/o del Director Ejecutivo de la misma y de los extraordinarios aprobados por la Junta Directiva, con indicación de la fecha en que se ordenó el pago. e.- Llevar los libros necesarios que aconseje la técnica contable y que exija la ley. f.- Rendir un informe anual a la Junta Directiva para la Asamblea General, que comprenderá todo el movimiento financiero del período y la liquidación presupuestaria correspondiente. En este informe hará a la Junta Directiva, las observaciones que estime conveniente en relación con la situación económica y financiera de la Cámara. g.- Mantener los fondos de la Cámara en el banco que se designe por la Junta Directiva y hacer los pagos respectivos mediante cheques que firmará conjuntamente con el Presidente y en ausencia de éste, con quien haga sus veces, y/o el Director Ejecutivo. h.- Acreditar mediante los comprobantes del caso, todo ingreso o egreso que tuviere la Cámara, así mismo, todo ingreso eventual: donación, herencia, legado o subsidios. i.- Rendir la fianza proporcional a los fondos que maneje, conforme lo disponga la Junta Directiva. j.- Desempeñar las comisiones que le designe la Junta Directiva; y, k.- Las demás que le señalen los Estatutos y/o el Reglamento Interno.

#### DEL FISCAL

**Artículo 42.-** El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a.- Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. b.- Supervisar la adecuada contabilización de las transacciones de la Cámara de conformidad a los principios de contabilidad generalmente aceptados. c.- Vigilar por el buen manejo de los fondos de la Cámara de acuerdo a las facultades que fijen los presentes estatutos. d.- Recomendar a la Junta Directiva, la contratación de una auditoría externa para verificación independiente de los Estados Financieros de la Cámara. e.- Informar a la Asamblea General Ordinaria el resultado de todas sus actuaciones.

#### DE LOS VOCALES

Derechos Reservados

**Artículo 43.-** Además de asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de tener voz y voto en las deliberaciones, los vocales

podrán ser integrados a comisiones especiales creadas por dicha Junta Directiva, y podrán cumplir otras encomiendas que en interés de la Cámara les fueran hechas por la Junta Directiva o por el Presidente.

#### DEL DIRECTOR EJECUTIVO

**Artículo 44.-** La gestión directa, inmediata y ordinaria de las actividades de la Cámara estará bajo la responsabilidad de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva. Le corresponderán las siguientes funciones: a.- Ser la autoridad principal de las oficinas y dependencias de la Cámara, y manejarlas con ese carácter. b.- Contratar el personal de la Cámara, fijándoles sus obligaciones y remuneraciones, previa autorización de la Junta Directiva. c.- Sancionar y remover al personal administrativo de la Cámara, previa autorización de la Junta Directiva o del Presidente. d.- Representar socialmente a la Cámara por delegación de la Junta Directiva o del Presidente. e.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y providencias de la Junta Directiva y firmar todos los documentos que la Junta Directiva le autorice. f.- Preparar el proyecto de Memoria Anual de Labores con la debida antelación presentará al Secretario de la Junta Directiva. g.- Preparar juntamente con el Tesorero, el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Cámara que someterá a la consideración de la Junta Directiva. h.- Colaborar con el Presidente, el Secretario y el Tesorero en las funciones que a éstos corresponden. i.- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los comités o Comisiones de la Cámara. j.- Dirigir, administrar y vigilar el funcionamiento y actividades en las oficinas y dependencias de la Cámara. k.- Firmar aquellos documentos que la Junta Directiva le autorice. l.- Autorizar y efectuar los pagos para gastos ordinarios dentro del Presupuesto Anual de la Cámara; y, m.- Cualquier otra función que le asigne tanto la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Cámara.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 45.-** El patrimonio de la Cámara se formará por: a.- Las cuotas y contribuciones, ordinarias y extraordinarias de los miembros. b.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos valores y acciones adquiridos a cualquier título legal y el rendimiento de los mismos; y, c.- Los demás ingresos que obtuvieron por cualquier otro medio no previsto en estos Estatutos, siempre que el mismo sea lícito y de fuente debidamente comprobada.

#### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 46.-** La Cámara de Comercio llevará los siguientes libros foliados y rubricados en forma legal: a.- Un libro registro a cargo del Secretario en que se anotarán los nombres, apellidos, profesión, domicilio y categoría de los miembros.

b.- Un libro inventario donde se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles de la Cámara, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, así como cualesquiera otras operaciones que realice la Cámara. c.- Un libro de las actas de las Asambleas Generales y otro de la Junta Directiva. Las copias que se expidan, extraídas de los libros o de los documentos de la Cámara, deberán estar firmadas por el Secretario de la Junta Directiva, visadas por el Presidente o quien haga sus veces, y selladas con el sello de la Cámara.

**Artículo 47.-** El ejercicio social de la Cámara comenzará el día 1ro. de enero y terminará el 31 de diciembre. Por excepción el primer Ejercicio Social estará comprendido entre la fecha de constitución de la Cámara y el 31 de diciembre del mismo año.

**Artículo 48.-** La Junta Directiva podrá establecer los Reglamentos internos que estime necesarios y convenientes para la buena administración de la Cámara.

**Artículo 49.-** Los presentes Estatutos no podrán ser modificados en todo ni en parte, sin que así lo apruebe una Asamblea General Extraordinaria constituida por las tres partes de la totalidad de sus Miembros Activos y convocada expresamente para ese fin.

**Artículo 50.-** Los miembros de la Cámara no serán responsables de las deudas y compromisos que ella contraiga, sino con la pérdida de lo que hayan aportado.

#### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 51.-** Se consideran, también, Miembros Fundadores de la Cámara todas aquellas personas a las que se confiera esa calidad en la segunda sesión de Asamblea General que se celebre, y que suscriban el Acta respectiva.

**SEGUNDO:** La CAMARÁ FRANCO HONDUREÑA DE COMERCIO E INDUSTRIA "CFHCI", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La CAMARÁ FRANCO HONDUREÑA DE COMERCIO E INDUSTRIA "CFHCI", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; indicando nombre completo, dirección exacta, así

como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La CÁMARA FRANCO HONDUREÑA DE COMERCIO E INDUSTRIA "CFHCI", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la CÁMARA FRANCO HONDUREÑA DE COMERCIO E INDUSTRIA "CFHCI", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) VICTOR MEZA. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA. SECRETARIO GENERAL.** Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de mayo de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

27 M. 2009

## SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, CERTIFICA: Que a folios Nos. 82-88 con Asiento No. 378 del Tomo No. 8 del Registro de Empresas Asociativas de Campesinos de Producción se encuentra inscrita el Acta Constitutiva de la Empresa Asociativa de Campesinos de Producción "NUEVO CHAMELECÓN" que literalmente dice: "En el lugar denominado NUEVO CHAMELECÓN, jurisdicción del municipio de Villanueva, departamento de Cortés, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos, nosotros: SALVADOR GONZALES CASTILLO, con Tarjeta de Identidad No.0417-47-00052; TOMÁS MIRANDA, con Tarjeta de Identidad No.1309-53-00039, JESÚS ANTONIO MATA PINEDA, con Tarjeta de Identidad No.0420-38-00028; VALENTÍN ULLOA MURILLO, con Tarjeta de Identidad No. 0507-24-00014; BERNARDO GÓMEZ, con Tarjeta de Identidad No.1003-31-00075; FIDEL MARTÍNEZ, con Tarjeta de Identidad No.1005-56-00040; TERCENCIO IZCANO SOLÓRZANO, con Tarjeta de Identidad No.0810-36-00042; JESÚS ERNESTO MATA PINEDA, con Tarjeta de Identidad No.0420-27-00026; ARCADIA TORRES, con Tarjeta de Identidad No.1701-79-03031; GUILLERMO ALFONSO RÁPALO MANUELES, con Tarjeta de Identidad No.1626-56-00057; TIMOTEO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, con Tarjeta de Identidad No.1701-80-03032; PEDRO PÉREZ, con Tarjeta de Identidad No. 0507-43-00090; EUSEBIO GARCÍA DEL CID, con Tarjeta de Identidad No.1626-31-00104; ROSA HUMBERTO MIRANDA PINTO, con Tarjeta de Identidad No.1301-52-00148; LUCIO VIGIL DIAZ, con Tarjeta de Identidad No.1010-52-00122; todos mayores de dieciséis años, hondureños; labradores, casados unos, solteros otros, vecinos de dicho lugar, reunidos en Asamblea General con el objeto de constituir una Empresa Asociativa de Campesinos de Producción, de conformidad con la Ley de Reforma Agraria y el Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos, contenidos en el Decreto Ley No. 170, emitido por el Señor Jefe de Estado en Consejo de Ministros el 30 de diciembre de 1974 y Acuerdo No.121 del 24 de febrero de 1976, emitido por el mismo Señor Jefe de Estado, procediendo a ese fin de la manera siguiente: - Después de amplias deliberaciones, acordamos lo siguiente: PRIMERO: Constituiremos en Empresa Asociativa de Producción cuya denominación será: "EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN "NUEVO CHAMELECÓN", con domicilio en el lugar de su constitución y su duración será por tiempo indefinido. SEGUNDO: La Empresa tendrá como finalidad: a) - Explotar en forma directa y eficiente según los criterios establecidos en la Ley de Reforma Agraria, uno o más predios rústicos que el Instituto Nacional Agrario le adjudicó, los que adquiera, realizando en ellos actividades agrícolas, pecuarias, agropecuarias, industriales, agroindustriales; b) Almacenar, clasificar,

conservar, envasar, transportar y vender en el mercado nacional o en el extranjero los productos agrícolas, pecuarios, agropecuarios, industriales o agroindustriales, obtenidos por ella misma o por otros beneficiarios de la Reforma Agraria. e) La prestación de servicios a los socios o a otras empresas Asociativas; d) La realización de trabajos de silvicultura y explotación de la madera. c) Cualquier otra actividad lícita susceptible de coadyuvar a la superación moral, intelectual, económica o social de sus miembros y en general del campesinado y que guarda armonía con los objetivos, fines y principios de la Reforma Agraria. TERCERO: Cada uno de los socios acordamos aportar a la Empresa Doscientas (200) jornadas ordinarias diurnas de trabajo al año que la Asamblea acuerda asignarle un valor de Diez Lempiras (L.10.00) cada jornada, lo que hace un total de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30.000.00) de conformidad con el Artículo 53 relacionado con el 8 del Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos. CUARTO: La Junta Directiva Provisional quedó integrada de la siguiente forma: Presidente: JESUS ANTONIO MATA PINEDA, Vicepresidente: SALVADOR GONZALES CASTILLO, Secretario: TERCENCIO IZCANO SOLÓRZANO, Tesorero: ROSA HUMBERTO MIRANDA PINTO, Fiscal: TOMAS MIRANDA, los miembros anteriormente mencionados tendrán las atribuciones básicas siguientes: a) Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas, b) Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y funcionamiento de la Empresa, c) Realizar las gestiones conducentes al otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Empresa Asociativa. d) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario, la adjudicación del predio o predios que sean necesarios para que la Empresa Asociativa alcance sus fines. e) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario la prestación de Asistencia Técnica, para elaborar un plan de explotación inicial, dicho plan deberá formularse dentro del término formal que según el Estatuto debe durar el trámite de la solicitud de Personalidad Jurídica. f) Solicitar ante el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola con base en el plan de explotación inicial, el crédito necesario para llevarlo a la práctica; y, g) Informar de sus actividades a la Asamblea General y en su oportunidad a la Junta Directiva en Propiedad, las funciones previstas en los incisos c), d); y, e) serán cumplidas por la Junta Directiva Provisional de manera simultánea. Las funciones de dicha Junta cesarán tan pronto como se haya concedido Personalidad Jurídica a la Empresa y se haya electo la Junta Directiva en Propiedad, en término no mayor de 30 días posteriores a la fecha en que fuere concedida la Personalidad Jurídica, sus miembros serán personalmente responsables por sus actos ante la Asamblea General. QUINTO: Designar de antemano al Secretario de la Junta Directiva que se elija en propiedad para que lleve la firma social de la Empresa y en su defecto los demás miembros de la Junta Directiva por su orden de elección, corresponderá al Consejo de Vigilancia y Disciplina, controlar y fiscalizar el funcionamiento de la Empresa y en su defecto al Fiscal de la Junta Directiva en Propiedad, no habiendo más de que tratar, se levantó la sesión, firmando unos y estampando sus huellas otros, firmando al mismo tiempo otros asociados a su ruego para constancia, siendo las cuatro de la tarde. Firmas: TERCENCIO IZCANO SOLÓRZANO, SALVADOR GONZALES CASTILLO, JESÚS ANTONIO MATA PINEDA,

JESÚS ERNESTO MATA PINEDA, BERNARDO GÓMEZ, VALENTÍN ULLOA MURILLO, ROSA HUMBERTO MIRANDA PINTO, TOMÁS MIRANDA, LUCIO VIGIL DÍAZ, FIDEL MARTÍNEZ, huella PEDRO PÉREZ, a ruego JESÚS ANTONIO MATA PINEDA, huella TIMOTEO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, a ruego VALENTÍN ULLOA MURILLO, huella EUSEBIO GARCÍA DEL CID, a ruego TOMÁS MIRANDA, huella ARCADIA TORRES, a ruego FIDEL MARTÍNEZ, huella GUILLERMO ALFONSO RÁPALO MANUELDES, a ruego VALENTÍN ULLOA MURILLO, y para los fines legales correspondientes, extendiendo la presente CERTIFICACIÓN en el lugar denominado Nuevo Chamelecón, municipio de Villanueva, departamento de Cortés, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos. F) TERCENCIO IZCANO SOLÓRZANO, SECRETARIO, ES CONFORME SU ORIGINAL. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, primero de febrero de mil novecientos noventa y tres. F) y Sello: JOSÉ EDGARDO MORENO LARA, OFICIAL MAYOR DE RECURSOS NATURALES.

**JOSÉ EDGARDO MORENO LARA**  
OFICIAL MAYOR DE RR.NN.

27 M. 2009

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, HACE SABER: Que este Juzgado con fecha cinco de marzo del año dos mil nueve, el señor LUCIO PÉREZ MARTÍNEZ, a través de su apoderado legal el Abogado OSCAR MANUEL DURÓN RAMÍREZ, presentó ante este Despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno constante de SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y DOS MANZANAS (74.72 Mz.), ubicado en la comunidad de Las Flores, jurisdicción del municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, cuyas colindancias son las siguientes: De la estación uno a la estación trece rumbo SUR, colinda con Emilia Aguirre Chacón, línea con Guatemala; de la estación trece a la estación cincuenta rumbo OESTE, colinda con línea con Guatemala, Bernardina Zalguero, Beti Maldonado, Teodoro Ramos, Marixa Maldonado; de la estación cincuenta a la estación sesenta y tres rumbo NORTE, colinda con Teodoro Ramos, Marixa Maldonado, Francisco Martínez y de la estación sesenta y tres a la estación uno rumbo ESTE, colinda con Francisco Martínez, Juan José López, Héctor Noé Rodríguez, Emilia Chacón. El cual hubo por compraventa que le hiciera al señor ADELFO HERNÁNDEZ BUESO, mediante documento privado, el cual posee quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente desde hace más de once años.-

La Entrada, Copán, 6 de marzo del 2009

**TELMA YOLANDA CHINCHIN**  
Secretaria

27 M., 27 A. y 27 M. 2009

## AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general. **SE HACE SABER:** Que en esta fecha, en Instrumento número dos (2), autorizado por el Notario **LUIS FERNANDO LAÍNEZ Z.**, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "**J.J.S. INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**" o sus siglas "**J.J.S. S.A.**", con un capital suscrito y pagado en la cantidad de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25,000.00)**. Su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siendo su finalidad principal: La compraventa y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales, la promoción de urbanizaciones y lotificaciones; la administración de sociedades, empresas y establecimientos comerciales en sus áreas operativas, gerenciales, financieras y contables, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio de conformidad con las leyes de la República de Honduras. La sociedad será administrada por un Administrador único.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de mayo de 2009.

**ADMINISTRADOR ÚNICO**

27 M. 2009

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha nueve de febrero del año dos mil nueve, el señor **ROMILIO ÁVILA GUERRA**, a través de su apoderado legal el Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este Despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno consistente en **DOCE MANZANAS** de extensión superficial situado en la aldea Sesesmil Segundo, jurisdicción de Copán Ruinas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del comprador el señor **NARCISO ÁVILA**; **AL SUR**, con propiedad del señor **JUAN VÁSQUEZ LÓPEZ**; **AL ESTE**, colinda con propiedad del terreno nacional; y, **AL OESTE**, colinda con propiedad del señor **JESÚS GUERRA MORALES**, carretera que conduce a la aldea de Agua Caliente de por medio; el cual hubo por compra que le hiciera a los señores **MANUEL DE JESÚS VÁSQUEZ MORALES**, **JUAN FRANCISCO VÁSQUEZ MORALES**, **LUISA DE JESÚS VÁSQUEZ MORALES**, **MARÍA ERLINDA VÁSQUEZ MORALES** Y **MODESTA VÁSQUEZ MORALES**, mediante documento privado de compraventa; el cual posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de treinta años.

La Entrada, Nueva Arcadia, Copán, 10 de febrero del año dos mil nueve.

**TELMAYOLANDA CHINCHILLA**  
SECRETARIA

27 M., 27 J. y 27 J. 2009

## AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la Ley, establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, el Abogado **MARIO TURCIOS ALARCÓN**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en el Certificado de Depósito a plazo con número 755DP11000000942, con un monto de **catorce mil setecientos setenta y nueve Lempiras con treinta y cinco centavos (Lps.14,779.35)** en el Banco **CITIBANK DE HONDURAS**.

San Pedro Sula, Cortés, 12 de mayo del año 2009

**MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA

27 M. 2009

## AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 06 de mayo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **505-2009**, del 21 de abril del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**ASOCIACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES, COMAYAGUA LIMITADA**", (**ASEMUCOL**), como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en el municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JACKO AMAYA ESCOTO**.

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**  
Secretario General

27 M. 2009



## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución No. 1172-2006 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1172-2006.** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de diciembre de dos mil seis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de junio de dos mil seis, Exp. P.J. 12062006-379 por el Abogado NOÉ E. VEGA, en su carácter de Apoderado Legal de las **IGLESIAS CRISTIANAS PENTECOSTAL EN HONDURAS**, con domicilio en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron el dictamen correspondiente, siendo el No. de Dictamen de U.S.L. 1609-2006 de fecha 02 de octubre de 2006.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que las **IGLESIAS CRISTIANAS PENTECOSTAL EN HONDURAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1168-2006 de fecha 29 de noviembre de 2006 se llamó al Subsecretario de Estado en el Ramo de Gobernación, **LORENZO SAUCEDA CÁLIX**, para que sustituya al Secretario de Estado, **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, durante el periodo comprendido del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2006.

**PORTANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a las **IGLESIAS CRISTIANAS PENTECOSTAL EN HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DE LAS “IGLESIAS CRISTIANAS PENTECOSTAL EN HONDURAS”

##### CAPÍTULO I

#### CREACIÓN, DENOMINACION, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** Constitúyese las **“IGLESIAS CRISTIANAS PENTECOSTAL EN HONDURAS”**; como una asociación civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vidas de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituido por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

**Artículo 2.-** La entidad, se conocerá como **“IGLESIAS CRISTIANAS PENTECOSTAL EN HONDURAS”**.

**Artículo 3.-** Las **“IGLESIAS CRISTIANAS PENTECOSTAL EN HONDURAS”**, tendrá como su domicilio principal la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva.

##### CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

**Artículo 4.-** La Iglesia tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

**Artículo 5.-** Los objetivos principales de esta Iglesia son entre otros: a) Apoyar la predicación de la evangelización del mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros. b) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, c) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

### CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Las personas que deseen ser parte de la Iglesia deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Iglesia, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

**Artículo 7.-** Los miembros serán: 1) Fundadores, quienes firmen el acta constitutiva. 2) Miembro General, los que se asocien a la organización a partir de su constitución legal. 3) Miembros honorarios: Aquellos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la organización; y, 4) Miembros inactivos: Aquellos que hayan abandonado la organización o que durante un período de un año no se presenten a las actividades y Asambleas de la organización. Son obligaciones de los miembros de la Iglesia: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta Iglesia. c) Asistir a las reuniones de la Iglesia, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Iglesia emita.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros de la Iglesia: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando, formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Iglesia, cuando lo soliciten.

**Artículo 9.-** Se prohíbe a los miembros de esta, Iglesia: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer, o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuesto o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 10.-** Conforman, los órganos de gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

**Artículo 11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

**Artículo 12.-** La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente registrados en los libros como tales.

**Artículo 13.-** La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**Artículo 14.-** Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la Iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

**Artículo 15.-** Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad durante el período para el que fueren electos. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

**Artículo 17.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma. d) Aprobar y modificar los presentes estatutos. e) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

**Artículo 18.-** Las decisiones en la Asamblea General ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

**Artículo 19.-** La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el mismo día de su elección.

**Artículo 21.-** Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

**Artículo 22.-** Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Iglesia; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente a la Iglesia. e) Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia; e, i) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. b) Convocar a las sesiones respectivas con

la antelación debida. c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia. b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

**Artículo 29.-** Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

**Artículo 30.-** Constituirá el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

**Artículo 31.-** Para la venta de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

**Artículo 32.-** Son causas de disolución de esta Iglesia: a) La imposibilidad de realizar sus fines, b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la ley.

**Artículo 33.-** La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

**Artículo 34.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación, de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la

Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 35.-** La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

**Artículo 36.-** Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

**Artículo 37.-** La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

**Artículo 38.-** Esta Iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento. Lo no previsto en estos Estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país tomando esta decisión en Asamblea General.

**SEGUNDO:** Las **IGLESIAS CRISTIANAS PENTECOSTAL EN HONDURAS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** Las **“IGLESIAS CRISTIANAS PENTECOSTAL EN HONDURAS”**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás, integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través

del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** Las **“IGLESIAS CRISTIANAS PENTECOSTAL EN HONDURAS”**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de las **“IGLESIAS CRISTIANAS PENTECOSTAL EN HONDURAS”**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y la leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) LORENZO SAUCEDA CÁLIX, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil seis.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO**  
SECRETARIA GENERAL

27 M. 2009

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 13858-09

2/ Fecha de presentación: 11/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: UNIÓN COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REGINA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

1/ Solicitud: 13856-09

2/ Fecha de presentación: 11/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: UNIÓN COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REGINA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintorias; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

1/ Solicitud: 13854-09

2/ Fecha de presentación: 11/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: UNIÓN COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REGINA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/05/09

12/ Reservas:

Derechos Reservados  
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032132  
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.  
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PSP

# PSP

Clase: 28 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas de entretenimiento para uso en parques de entretenimiento diferentes a máquinas de juegos de video; juegos de video operados por moneda; juguetes rellenos, como ser peluches, juegos de avance; juegos de ajedrez; cartas de juego; palos de billar; pelotas de billar; mesas de billar; guantes de béisbol; estuches de transporte para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; muñecas; juguetes de operación eléctrica; máquinas de juegos de aprendizajes electrónicas para niños; equipos de juego electrónicos con función de reloj; cañas de pescar, ríeles de pesca; redes mariposa, pelotas de golf; guantes de golf; palos de golf; juegos portátiles de unidad de proyección de cristal líquido, unidad portátil para jugar juegos de video; esquís; máquinas de juegos de video auto sostenibles que incluyen televisor para uso exclusivamente personal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VAELADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032134  
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.  
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PSP Y DISEÑO

Clase: 28 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas de entretenimiento para uso en parques de entretenimiento diferentes a máquinas de juegos de video; juegos de video operados por moneda; juguetes rellenos, como ser peluches, juegos de avance; juegos de ajedrez; cartas de juego; palos de billar; pelotas de billar; mesas de billar; guantes de béisbol; estuches de transporte para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; muñecas; juguetes de operación eléctrica; máquinas de juegos de aprendizajes electrónicas para niños; equipos de juego electrónicos con función de reloj; cañas de pescar, ríeles de pesca; redes mariposa, pelotas de golf; guantes de golf; palos de golf; juegos portátiles de unidad de proyección de cristal líquido; unidad portátil para jugar juegos de video; esquís; máquinas de juegos de video auto sostenibles que incluyen televisor para uso exclusivamente personal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032133  
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.  
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PSP Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cable audiovisuales, amplificadores, programas de desempeño automático para instrumentos electrónicos de música, cargadores de baterías, discos ópticos de blanco, cables eléctricos, computadoras, controles específicos para grabadores de discos compactos, controles para reproductores de DVD, controles para grabadores de DVD, máquinas de juegos de video adaptadas para uso exclusivo de receptor de televisión, controles diseñados para reproductores de DVD-ROM, descargas electrónicas publicadas, cámaras digitales de imágenes estáticas, unidades de proyección CRT, unidades de proyección plasma, unidades de proyección de electro-luminosidad, microetiquetas codificadas de plástico, metal o silicón para uso en el campo de etiquetado pasivo, seguimiento o control de personas, animales, vehículos o bienes de cualquier tipo, escáner ópticos, transmisores de FM, sistemas de posicionamiento o ubicación global, grabadores de disco duro, unidad de discos duros, teclados, teclados para uso exclusivamente personal con máquinas de juegos de video y televisor, unidades de proyección de cristal líquido, monitores de cristal líquido, alto parlantes, tarjetas de memoria, micrófonos, módems, ratones para computadoras, reproductores de disco ópticos con sus controles, grabadores de disco óptico junto con sus controles, cables de fibra óptica, reproductores de audio digitales y portátiles, programas de juego para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido, sintonizador de recepción para transmisión de televisión por satélite, sintonizador de recepción de transmisión digital terrestre, baterías recargables, discos ópticos grabados con programas de juegos de computadoras, controles para uso con juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; controles remotos diseñados para reproductores de CD, controles remotos diseñados para reproductores de DVD, controles remotos para uso con la computadora, controles remotos para uso con reproductores audio visuales portátiles, controles remotos para uso con reproductores de audio digitales portátiles; controles remotos para uso de unidades de juegos de video para uso personal exclusivo con televisor, routers; discos compactos de grabación de sonido, discos ópticos de grabación de sonido, sintonizadores para receptores de televisión, programas de juegos de video, discos ópticos de grabación de video, discos ópticos magnéticos de grabación de video.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESIBIA ENOJE **Derechos Reservados**  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032131  
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.  
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PSP

**PSP**

Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cable audiovisuales, amplificadores, programas de desempeño automático para instrumentos electrónicos de música, cargadores de baterías, discos ópticos en blanco, cables eléctricos, computadoras, controles específicos para grabadores de discos compactos, controles para reproductores de DVD, controles para grabadores de DVD, máquinas de juegos de video adaptadas para uso exclusivo de receptor de televisión, controles diseñados para reproductores de DVD-ROM, descargas electrónicas publicadas, cámaras digitales de imágenes estáticas, unidades de proyección CRT, unidades de proyección plasma, unidades de proyección de electro-luminosidad, micro etiquetas codificadas de plástico, metal o silicio para uso en el campo de etiquetado pasivo, seguimiento o control de personas, animales, vehículos o bienes de cualquier tipo, escáner ópticos, transmisores de FM, sistemas de posicionamiento o ubicación global, grabadores de disco duro, unidad de discos duros, teclados, teclados para uso exclusivamente personal con máquinas de juegos de video y televisor, unidades de proyección de cristal líquido, monitores de cristal líquido, alto parlantes, tarjetas de memoria, micrófonos, módems, ratones para computadoras, reproductores de disco ópticos con sus controles, grabadores de disco óptico junto con sus controles, cables de fibra óptica, reproductores de audio digitales y portátiles, programas de juego para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido, sintonizador de recepción para transmisión de televisión por satélite, sintonizador de recepción de transmisión digital terrestre, baterías recargables, discos ópticos grabados con programas de juegos de computadoras, controles para uso con juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; controles remotos diseñados para reproductores de CD, controles remotos diseñados para reproductores de DVD, controles remotos para uso con la computadora, controles remotos para uso con reproductores audio visuales portátiles, controles remotos para uso con reproductores de audio digitales portátiles; controles remotos para uso de unidades de juegos de video para uso personal exclusivo con televisor, routers; discos compactos de grabación de sonido, discos ópticos de grabación de sonido, sintonizadores para receptores de televisión, programas de juegos de video, discos ópticos de grabación de video, discos ópticos magnéticos de grabación de video.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032136  
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.  
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.

**ΔOX□**

Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cable audiovisuales, amplificadores, programas de desempeño automático para instrumentos electrónicos de música, cargadores de baterías, discos ópticos en blanco, cables eléctricos, computadoras, controles específicos para grabadores de discos compactos, controles para reproductores de DVD, controles para grabadores de DVD, máquinas de juegos de video adaptadas para uso exclusivo de receptor de televisión, controles diseñados para reproductores de DVD-ROM, descargas electrónicas publicadas, cámaras digitales de imágenes estáticas, unidades de proyección CRT, unidades de proyección plasma, unidades de proyección de electro-luminosidad, micro etiquetas codificadas de plástico, metal o silicio para uso en el campo de etiquetado pasivo, seguimiento o control de personas, animales, vehículos o bienes de cualquier tipo, escáner ópticos, transmisores de FM, sistemas de posicionamiento o ubicación global, grabadores de disco duro, unidad de discos duros, teclados, teclados para uso exclusivamente personal con máquinas de juegos de video y televisor, unidades de proyección de cristal líquido, monitores de cristal líquido, alto parlantes, tarjetas de memoria, micrófonos, módems, ratones para computadoras, reproductores de disco ópticos con sus controles, grabadores de disco óptico junto con sus controles, cables de fibra óptica, reproductores de audio digitales y portátiles, programas de juego para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido, sintonizador de recepción para transmisión de televisión por satélite, sintonizador de recepción de transmisión digital terrestre, baterías recargables, discos ópticos grabados con programas de juegos de computadoras, controles para uso con juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; controles remotos diseñados para reproductores de CD, controles remotos diseñados para reproductores de DVD, controles remotos para uso con la computadora, controles remotos para uso con reproductores audio visuales portátiles, controles remotos para uso con reproductores de audio digitales portátiles; controles remotos para uso de unidades de juegos de video para uso personal exclusivo con televisor, routers; discos compactos de grabación de sonido, discos ópticos de grabación de sonido, sintonizadores para receptores de televisión, programas de juegos de video, discos ópticos de grabación de video, discos ópticos magnéticos de grabación de video.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-009092  
 Fecha de presentación: 11 de marzo del año 2008  
 Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008  
 Solicitante: NIOXIN RESEARCH LABORATORIES, INC., domiciliada en 2124 SKYVIEW DRIVE, LITHIA SPRINGS, GEORGIA 30122, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OMAR CLAROS CARÍAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NIOXIN INTENSIVE THERAPY

## NIOXIN INTENSIVE THERAPY

Clase: 3 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos para el cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-009091  
 Fecha de presentación: 11 de marzo del año 2008  
 Fecha de emisión: 11 de abril del año 2008  
 Solicitante: NIOXIN RESEARCH LABORATORIES, INC., domiciliada en 2124 SKYVIEW DRIVE, LITHIA SPRINGS, GEORGIA 30122, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OMAR CLAROS CARÍAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SMOOTHING REFLECTIVES

## SMOOTHING REFLECTIVES

Clase: 3 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos para el cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-009090  
 Fecha de presentación: 11 de marzo del año 2008  
 Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008  
 Solicitante: NIOXIN RESEARCH LABORATORIES, INC., domiciliada en 2124 SKYVIEW DRIVE, LITHIA SPRINGS, GEORGIA 30122, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OMAR CLAROS CARÍAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: VOLUMIZING REFLECTIVES

## VOLUMIZING REFLECTIVES

Clase: 3 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos para el cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-031663  
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008  
 Solicitante: G.E.F. CORP., domiciliada en Col. Altos de Miramontes, bloque F, 7 Ave. diagonal Frisco, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: LETTY KARINA SALAS BARAHONA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FUNTRIP

**Funtrip**  
 Revista

Clase: 16 Internacional

Reservas: No se reivindica el diseño presentado ni la palabra REVISTA.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Revista impresa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032135  
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.  
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SIXAXIS Y DISEÑO

# SIXAXIS

Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Cable audiovisuales, amplificadores, programas de desempeño automático para instrumentos electrónicos de música, cargadores de baterías, discos ópticos en blanco, cables eléctricos, computadoras, controles específicos para grabadores de discos compactos, controles para reproductores de DVD, controles para grabadores de DVD, máquinas de juegos de video adaptadas para uso exclusivo de receptor de televisión, controles diseñados para reproductores de DVD-ROM, descargas electrónicas publicadas, cámaras digitales de imágenes estáticas, unidades de proyección CRT, unidades de proyección plasma, unidades de proyección de electro-luminosidad, micro etiquetas codificadas de plástico, metal o silicón para uso en el campo de etiquetado pasivo, seguimiento o control de personas, animales, vehículos o bienes de cualquier tipo, escáner ópticos, transmisores de FM, sistemas de posicionamiento o ubicación global, grabadores de disco duro, unidad de discos duros, teclados, teclados para uso exclusivamente personal con máquinas de juegos de video y televisor, unidades de proyección de cristal líquido, monitores de cristal líquido, alto parlantes, tarjetas de memoria, micrófonos, módems, ratones para computadoras, reproductores de disco ópticos con sus controles, grabadores de disco óptico junto con sus controles, cables de fibra óptica, reproductores de audio digitales y portátiles, programas de juego para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido, sintonizador de recepción para transmisión de televisión por satélite, sintonizador de recepción de transmisión digital terrestre, baterías recargables, discos ópticos grabados con programas de juegos de computadoras, controles para uso con juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; controles remotos diseñados para reproductores de CD, controles remotos diseñados para reproductores de DVD, controles remotos para uso con la computadora, controles remotos para uso con reproductores audio visuales portátiles, controles remotos para uso con reproductores de audio digitales portátiles; controles remotos para uso de unidades de juegos de video para uso personal exclusivo con televisor, routers; discos compactos de grabación de sonido, discos ópticos de grabación de sonido, sintonizadores para receptores de televisión, programas de juegos de video, discos ópticos de grabación de video, discos ópticos magnéticos de grabación de video.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032130  
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.  
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DUALSHOCK

# DUALSHOCK

Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Cable audiovisuales, amplificadores, programas de desempeño automático para instrumentos electrónicos de música, cargadores de baterías, discos ópticos en blanco, cables eléctricos, computadoras, controles específicos para grabadores de discos compactos, controles para reproductores de DVD, controles para grabadores de DVD, máquinas de juegos de video adaptadas para uso exclusivo de receptor de televisión, controles diseñados para reproductores de DVD-ROM, descargas electrónicas publicadas, cámaras digitales de imágenes estáticas, unidades de proyección CRT, unidades de proyección plasma, unidades de proyección de electro-luminosidad, micro etiquetas codificadas de plástico, metal o silicón para uso en el campo de etiquetado pasivo, seguimiento o control de personas, animales, vehículos o bienes de cualquier tipo, escáner ópticos, transmisores de FM, sistemas de posicionamiento o ubicación global, grabadores de disco duro, unidad de discos duros, teclados, teclados para uso exclusivamente personal con máquinas de juegos de video y televisor, unidades de proyección de cristal líquido, monitores de cristal líquido, alto parlantes, tarjetas de memoria, micrófonos, módems, ratones para computadoras, reproductores de disco ópticos con sus controles, grabadores de disco óptico junto con sus controles, cables de fibra óptica, reproductores de audio digitales y portátiles, programas de juego para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido, sintonizador de recepción para transmisión de televisión por satélite, sintonizador de recepción de transmisión digital terrestre, baterías recargables, discos ópticos grabados con programas de juegos de computadoras, controles para uso con juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; controles remotos diseñados para reproductores de CD, controles remotos diseñados para reproductores de DVD, controles remotos para uso con la computadora, controles remotos para uso con reproductores audio visuales portátiles, controles remotos para uso con reproductores de audio digitales portátiles; controles remotos para uso de unidades de juegos de video para uso personal exclusivo con televisor, routers; discos compactos de grabación de sonido, discos ópticos de grabación de sonido, sintonizadores para receptores de televisión, programas de juegos de video, discos ópticos de grabación de video, discos ópticos magnéticos de grabación de video.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAP DE RAMOS RESERVADES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032138  
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.  
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: UMD

**UMD**

Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cable audiovisuales, amplificadores, programas de desempeño automático para instrumentos electrónicos de música, cargadores de baterías, discos ópticos en blanco, cables eléctricos, computadoras, controles específicos para grabadores de discos compactos, controles para reproductores de DVD, controles para grabadores de DVD, máquinas de juegos de video adaptadas para uso exclusivo de receptor de televisión, controles diseñados para reproductores de DVD-ROM, descargas electrónicas publicadas, cámaras digitales de imágenes estáticas, unidades de proyección CRT, unidades de proyección plasma, unidades de proyección de electro-luminosidad, micro etiquetas codificadas de plástico, metal o silicón para uso en el campo de etiquetado pasivo, seguimiento o control de personas, animales, vehículos o bienes de cualquier tipo, escáner ópticos, transmisores de FM, sistemas de posicionamiento o ubicación global, grabadores de disco duro, unidad de discos duros, teclados, teclados para uso exclusivamente personal con máquinas de juegos de video y televisor, unidades de proyección de cristal líquido, monitores de cristal líquido, alto parlantes, tarjetas de memoria, micrófonos, módems, ratones para computadoras, reproductores de disco ópticos con sus controles, grabadores de disco óptico junto con sus controles, cables de fibra óptica, reproductores de audio digitales y portátiles, programas de juego para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido, sintonizador de recepción para transmisión de televisión por satélite, sintonizador de recepción de transmisión digital terrestre, baterías recargables, discos ópticos grabados con programas de juegos de computadoras, controles para uso con juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; controles remotos diseñados para reproductores de CD, controles remotos diseñados para reproductores de DVD, controles remotos para uso con la computadora, controles remotos para uso con reproductores audio visuales portátiles, controles remotos para uso con reproductores de audio digitales portátiles; controles remotos para uso de unidades de juegos de video para uso personal exclusivo con televisor, routers; discos compactos de grabación de sonido, discos ópticos de grabación de sonido, sintonizadores para receptores de televisión, programas de juegos de video, discos ópticos de grabación de video, discos ópticos magnéticos de grabación de video.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032137  
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.  
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: UMD

**UMD**

Clase: 28 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Máquinas de entretenimiento para uso en parques de entretenimiento diferentes a máquinas de juegos de video; juegos de video operados por moneda; juguetes rellenos, como ser peluches, jugos de avance; juegos de ajedrez; cartas de juego; palos de billar; pelotas de billar; mesas de billar; guantes de béisbol; estuches de transporte para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; muñecas; juguetes de operación eléctrica; máquinas de juegos de aprendizajes electrónicas para niños; equipos de juego electrónicos con función de reloj; cañas de pescar, ríeles de pesca; redes mariposa, pelotas de golf; guantes de golf; palos de golf; juegos portátiles de unidad de proyección de cristal líquido; unidad portátil para jugar; juegos de video; esquis; máquinas de juegos de video autosostenibles que incluyen televisor para uso exclusivamente personal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 27 M., 11 y 26 J. 2009.

**MARCAS DE SERVICIO**

- 1/ No. solicitud: 2009-007703
- 2/ Fecha de presentación: 06/03/2009
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PÉREZ
- 4.1/ Domicilio: Av. Meridiana 354-1 08027 Barcelona.
- 4.2./ Organizada bajo las leyes de: España.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HOUSERVICES Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 36

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

**houseservices**

1/ No. solicitud: 2009-005392  
 2/ Fecha de presentación: 17/02/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PÉREZ.  
 4.1/ Domicilio: Ave. Meridiana 354-1 08027 Barcelona.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: España.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 20080944. (5.1.) Fecha: 17/11/2008. (5.2.) País de origen: Guatemala, C.A. (5.3.) Código país: GT.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CREDIT CB SERVICES Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007701  
 2/ Fecha de presentación: 06/03/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PÉREZ.  
 4.1/ Domicilio: Ave. Meridiana 354-1 08027 Barcelona.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: España.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HOUSESERVICES Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 45

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA FNOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

**NOMBRES COMERCIALES**

1/ No. solicitud: 2009-011416  
 2/ Fecha de presentación: 15/04/2009  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BELLEZA TOTAL, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BELLEZA TOTAL.



7/ Clase Internacional: 0

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Explotación del mercado en cosmetología y belleza, compra y venta de productos mobiliarios y todo lo relacionado con la línea estética y cosmetología profesional y cualquier otro producto en general, exportaciones e importaciones de los mismos, representación y exclusividades de cosas comerciales.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JULIE REGINA DOX SÁNCHEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL.

No. de Solicitud: 2008-029570

Fecha de presentación: 27 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2008

Solicitante: ROBERTO MANUEL ZACARÍAS URRUTIA, domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SHAM SHAM ART

**Sham Sham Art**

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Locales comerciales destinados a la comercialización de productos artísticos de toda clase, como ser: Pinturas, artesanías, dibujos, acuarelas, etc.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

**PATENTE DE INVENCION**

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION

No. de Solicitud: 2005/000239

Fecha de presentación: 23/mayo/2005

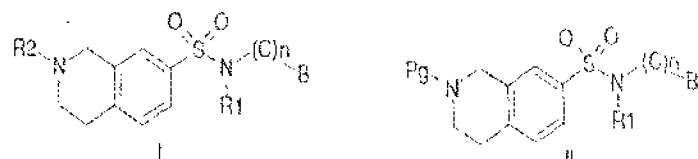
Fecha de emisión: 25/marzo/2009

Nombre del Solicitante: SANOFI-AVENTIS

Domicilio: 174 AVENUE DE FRANCE, FR-75013 PARÍS, FRANCIA.

Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominada: DERIVADOS DE TETRAHIDROISOQUILINILSULFONAMIDAS, SU PREPARACIÓN Y SU UTILIZACIÓN.



Resumen: La presente invención tiene por objeto derivados de sulfonamidas, sus preparaciones y sus aplicaciones en terapéutica.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

27 A., 27 M. y 26 J. 2009.



**RESOLUCIÓN No. 164-4/2009.- Sesión No.3250 del 16 de abril de 2009.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, teniendo la facultad de emitir la normativa correspondiente a las operaciones de mercado abierto que realice.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con su estrategia de utilización de instrumentos de mercado en el desarrollo de sus políticas, el Directorio del Banco Central de Honduras utiliza como variable de señalización de su postura de política monetaria la Tasa de Política Monetaria (TPM).

**CONSIDERANDO:** Que la inflación en los primeros tres meses del año ha mostrado una tendencia decreciente

con relación a diciembre de 2008 y con el propósito de contrarrestar la posible contracción crediticia en la economía de nuestro país producto de la actual crisis financiera internacional, el Banco Central de Honduras ha adoptado medidas encaminadas a suministrar al sistema financiero nacional liquidez que permita canalizar el crédito hacia las actividades productivas facilitando una tasa de interés que represente un menor costo financiero, por lo que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 15 de abril de 2009, recomendó a este Directorio reducir el nivel de la Tasa de Política Monetaria de 5.75% a 4.50% anual.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales b), f) y m), 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 43 de la Ley del Sistema Financiero y en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

**RESUELVE:**

1. Establecer en cuatro punto cincuenta por ciento (4.50%) anual la Tasa de Política Monetaria.
2. Derogar la Resolución No. 107-3/2009, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 12 de marzo de 2009.
3. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
4. La presente Resolución entrará en vigencia el día martes 21 de abril de 2009 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

JOSÉ MARÍA REINA V.

Secretario

27 J. 2009.



## Secretaría de Gobernación y Justicia

### ACUERDO No. 159-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de marzo de 2009

#### EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

#### A C U E R D O:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

| EL                                 | ELLA                               | DEPARTAMENTO      | MUNICIPIO        |
|------------------------------------|------------------------------------|-------------------|------------------|
| NICOLASA HORTENCIA CALDERON VARGAS | RAFAEL BENTANCOURTH PONCE          | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| DOUGLAS ANTONIO GARCIA MAURIS      | MARIA ELVA LARA VELAZQUEZ          | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| OLMAN EDGARDO MORAZAN CARCAMO      | ALEJANDRINA AMAYA SERRANO          | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| MANUEL ORLANDO GOMEZ LOPEZ         | KENIA YANETH RAMIREZ LANZA         | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| INGRID CAROLINA SILVA ORDOÑEZ      | ELVIN ALEXI AMADOR LAINEZ          | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| EVELYN YONARY AVILA DIAZ           | LUIS ANTONIO MEJIA SANCHEZ         | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| GUSTAVO ADOLFO BLANDIN ESCOBAR     | ZENIA VANESSA REYES CANALES        | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| DAVID ANTONIO HERNANDEZ MATAMOROS  | DOROTEA ANIOLINA ZELAYA CRUZ       | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| DAVID EDUARDO PADILLA MARTINEZ     | ERICA ELIZABETH ACOSTA MANZANARES  | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| MARTIN NORBERTO RODRIGUEZ MONCADA  | LAVINIA LIZETH HERNANDEZ BARAHONA  | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| ANA LIZETH VEGA DUNAWAY            | CARLOS AUGUSTO RIVERA FIALLOS      | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| ROY FRANCISCO CRUZ ROMERO          | GISELA SORAYA NONES SOTO           | CORTES            | Puerto Cortés    |
| GUILLERMO ESTEBAN GOMEZ SIERRA     | CI AUDIA YAMILETH COREA VALLECILLO | CORTES            | San Pedro Sula   |
| SANTOS REYES RAMOS                 | SAYRA AMERICA AMAYA AVILA          | CORTES            | San Pedro Sula   |
| JORGE ALBERTO CASTILLO MURILLO     | DENIA MABEL ANTUNEZ MARTINEZ       | CORTES            | San Pedro Sula   |
| LESLI SUYAPA PEREZ VALLEJOS        | OLMAN SAUL HERRERA MEZA            | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| EVER JOSUE BUESO AGUILAR           | PAMELA JOVITA HERNANDEZ ZUNIGA     | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| BYRON FFREN MUNGUJA BOQUIN         | MARIBEL IXENIA QUINTERO CHAVARRIA  | FRANCISCO MORAZAN | Santa Lucía      |
| DIANA MARITZA BARAHONA LAGOS       | ALBERTO ALBERTO MATAMOROS MURILLO  | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| MIGUEL RAFAEL MUÑOZ AGUILAR        | GISSEL YANITZA VILLATORO CARIAS    | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| EDUARDO ENRIQUE CASTILLO CHAVEZ    | LILY MARLENE MARTINEZ SEVILLA      | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| CINTHYA MELISSA MEDRANO LOPEZ      | DAYBER PAUL CRUZ MURILLO           | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| ROMMEL DAVID SANTOS RODRIGUEZ      | MARICELA BERENICE ZELAYA ANDINO    | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Gobernación y Justicia

### ACUERDO No. 176-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de marzo de 2009

#### EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

#### A C U E R D A:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

| EL                                 | ELLA                             | DEPARTAMENTO      | MUNICIPIO        |
|------------------------------------|----------------------------------|-------------------|------------------|
| JORGE ALBERTO VALLE ALVARADO       | MARGEN ALEYDA URRACO PADILLA     | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| VICTOR MANUEL RAMOS MEJIA          | ESTHER SARAI CORTES ALBERTO      | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| NELSI NOEL RAMIREZ RAMOS           | YESSICA CAROLINA MEDINA MUNGUA   | FRANCISCO MORAZAN | Ojojona          |
| MIRNA YACKELIN RIVAS SANCHEZ       | JOSE VICTOR ESPINOZA             | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| DENIS ALFONSO VARGAS HERRERA       | GELIN DATAN IRIAS LOPEZ          | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| GUSTAVO FARID RODRIGUEZ ABREGO     | SARA RUTH TRASK                  | CORTES            | San Pedro Sula   |
| DIMAS EUCEDA BONILLA               | RUTH LAMARR BUSH VIERA           | CORTES            | San Pedro Sula   |
| DANIEL VILAFRANCA FLORES           | CLAUDIA VANESSA BUESO PADILLA    | CORTES            | San Pedro Sula   |
| VICTOR MANUEL LOPEZ ALVAREZ        | WENDY LISSET ESCALANTE           | CORTES            | San Pedro Sula   |
| JOSE DANIEL SALVADOR PACHECO       | ELSY SUYAPA NERIO CARRANZA       | CORTES            | San Pedro Sula   |
| DAVID PERRUCHOUD GONZALES          | FANNY ELISÁ ACOSTA AGUILAR       | CORTES            | San Pedro Sula   |
| JAIME EDUARDO SMITH PONCE          | KEYLIN ROSSANA BONILLA MENDEZ    | CORTES            | San Pedro Sula   |
| OSCAR ALEXIS URBINA                | HELEN VANESSA AMADOR DIAZ        | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| ISMAEL YOBANY ARDON CERRATO        | MARIA NORMA SANTOS VELASQUEZ     | FRANCISCO MORAZAN | Talanga          |
| TEODOSO VELASQUEZ LOPEZ            | FANIS CAROLINA LOPEZ             | CORTES            | San Pedro Sula   |
| NORLIN EDGARDO TOBAR HERNANDEZ     | KARINA WALESKA GARCIA AYALA      | CORTES            | San Pedro Sula   |
| WILMAN PINEDA MARTINEZ             | ELIZABETH MARTINEZ               | LEMPIRA           | La Unión         |
| FELIPE GOMEZ AGUILAR               | IRMA ARACELY PEREZ PINEDA        | LEMPIRA           | La Unión         |
| FRANCISCO FLORES AVILEZ            | DELCY JESSENIA PINEDA GUZMAN     | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| DANIEL ALFREDO DIAZ                | LESBIA JACKELINE BLANCO CARDENAS | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| HENRY ARMANDO MARTINEZ MEJIA       | CINTIYA LETICIA PALMA FIALLOS    | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| JONAS PASTOR ORTEZ FLORES          | AMALIA FELIX P.                  | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| JOSE MERCEDES LOPEZ LEMUS          | SILVIA LORENA ASTURIAS ORTEGA    | COMAYAGUA         | Siguatepeque     |
| TESLA DINORA GARCIA SANCHEZ        | OLVIN OMAR AGUILERA DIAZ         | COMAYAGUA         | Siguatepeque     |
| ARTURO OLIVA GRANDEZ               | MIRIAM JANETI HERCULES ANDRADE   | CORTES            | San Pedro Sula   |
| EDIL OMAR CASTILLO CRUZ            | RUTH LORENA ORTIZ BONILLA        | FRANCISCO MORAZAN | Ojojona          |
| FRANKLINALEXANDER COLINDRES FLORES | KEIRYN MARICELA LOPEZ GODOY      | FRANCISCO MORAZAN | Distrito Central |
| ANA BESSY DAVADI DISCUA            | SKARET NORLEIF NORLEIF           | CORTES            | San Pedro Sula   |
| PAMELA YAMALY PONCE HERNANDEZ      | MARCO TULIO ACOSTA MARTINEZ      | FRANCISCO MORAZAN | Santa Lucia      |

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL